

LIBRO IX

DEL SISTEMA DE DERECHOS O TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CARGO Y PROTECCION

TITULO I DE LAS TASAS Y TARIFAS

Art. 1.- Mediante el presente acuerdo ministerial se fijan las tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y otros valores que recauda este Ministerio.

Art. 2.- La falta de pago de las tasas y demás valores establecidos en el presente acuerdo ministerial o en otros instrumentos jurídicos vigentes, impedirá la prestación del servicio, la autorización de ingreso o la obtención de permisos y licencias de aprovechamiento respectivas.

Unicamente el comprobante de depósito, el recibo de pago o la especie valorada adquirida, dará lugar a la prestación del servicio o emisión de patentes y licencias.

Art. 3.- La recaudación por las tasas y otros valores que cobra el Ministerio del Ambiente, se realizará de la siguiente manera:

a) Valores hasta 15 dólares.- La dependencia del Ministerio del Ambiente responsable por la prestación del servicio, emisión de patente o licencia, emitirá la orden de cobro, con la cual el usuario cancelará el costo del servicio en la Tesorería de Planta Central, en los distritos regionales, oficinas técnicas y de áreas naturales del Ministerio del Ambiente, ante lo cual se le entregará el correspondiente recibo de caja.

Las órdenes de cobro y los recibos de caja, serán preimpresos y prenumerados en orden secuencial, y estarán compuestos de un original y dos copias, y se distribuirán en la siguiente forma:

1. Original para el trámite o expediente respectivo.
2. Copia para el archivo de la dependencia que genere el servicio.
3. Copia para el usuario.

En el caso de errores en la emisión de un recibo de caja, éste se salvará emitiendo uno nuevo. El erróneo será anulado y archivado respetando su secuencia numérica.

El recibo de caja es el único documento que acredita valor recaudado;

b) Valores superiores a 15 dólares.- El pago deberá realizarse en el banco asignado a cada distrito a través de las cuentas rotativas de ingresos. En este caso, se harán con la especificación del código y concepto correspondiente, para lo cual las dependencias del Ministerio del Ambiente, instruirán adecuadamente a los usuarios sobre la forma de llenar el comprobante de depósito. El comprobante de depósito con el sello de recepción del banco constituirá justificación del pago realizado.

Las órdenes de cobro y los recibos de caja, serán preimpresos y prenumerados en orden secuencial, y estarán compuestos de un original y dos copias, y se distribuirán en la siguiente forma:

1. Original para el trámite o expediente respectivo.
2. Copia para el archivo de la dependencia que genere el servicio.
3. Copia para el usuario.

En el caso de errores en la emisión de un recibo de caja, éste se salvará emitiendo uno nuevo. El erróneo será anulado y archivado respetando su secuencia numérica.

El recibo de caja es el único documento que acredita valor recaudado; y,

c) Valores superiores a 15 dólares.- El pago deberá realizarse en el banco asignado a cada distrito a través de las cuentas rotativas de ingresos. En este caso, se harán con la especificación del código y concepto correspondiente, para lo cual las dependencias del Ministerio del Ambiente, instruirán

adecuadamente a los usuarios sobre la forma de llenar el comprobante de depósito. El comprobante de depósito con el sello de recepción del banco constituirá justificación del pago realizado.

Art. 4.- El pago de tarifas por ingreso a áreas protegidas se realizará directamente por el usuario al funcionario del área correspondiente o al Tesorero de Planta Central del Ministerio del Ambiente, contra entrega de especie valorada.

En los distritos regionales se establecerá por escrito el responsable del manejo de las recaudaciones y el plazo para que liquiden los valores recaudados a través de especies valoradas, dependiendo de la distancia al banco asignado.

Art. 5.- Los valores que se recauden directamente por las dependencias o funcionarios del Ministerio del Ambiente, se depositarán el porcentaje que le corresponde al distrito regional en su cuenta de ingresos, y el porcentaje que le corresponde a Planta Central en las siguientes cuentas rotativas de ingresos del Ministerio en el Banco Nacional de Fomento, al siguiente día hábil de su recaudación:

No. DENOMINACION

0010000777 Ministerio del Ambiente - Servicios Forestales

0010000785 Ministerio del Ambiente - Servicios de Areas Protegidas y Vida Silvestre

0010000793 Ministerio del Ambiente - Servicios de Gestión y Calidad Ambiental y Servicios e Ingresos Varios.

Art. 6.- Para otros ingresos que le corresponda recaudar al Ministerio por leyes y reglamentos, se depositaran en las cuentas rotativas de ingresos en el Banco Nacional de Fomento, con los siguientes códigos presupuestarios:

INGRESO CODIGO CTA. CTE

Multas por infracciones a la Ley 170499 0010000777
Forestal.

Ingresos por madera en pie 130112 0010000777

Multas por incumplimiento de
contratos. 170404 0010000793

Cobro de daños o perjuicios en
base a sentencias o resoluciones 190299 0010000793

Ingresos por la Ley 182-FONAFOR 180401 0010000777

Cancelación de préstamos FONAFOR 11383 0010000777

Ejecución de garantías 190101 0010000793

Ventas de bases 130107 0010000793

Remate de madera y otros productos
decomisados 190301 0010000777

Remate de bienes 190301 0010000793

Ingreso por intereses (Planfor-
Fonafor) 170199 0010000777

Intereses y comisiones de títulos
y valores (CFN) 170102 0010000793

Participación del 5% ingreso áreas
protegidas Galápagos 180102 0010000785

Donaciones del sector privado
interno 280204 0010000793

Donaciones del sector privado
externo 280304 0010000793..

Art. 7. - De la participación depositada en las cuentas de ingresos de Planta Central y, con la finalidad de mantener un adecuado control, registro y conciliación de las recaudaciones, los distritos regionales remitirán a la Dirección Financiera, mediante fax o correo electrónico, cada lunes, un informe de los valores recaudados en la semana anterior.

En los cinco primeros días de cada mes, los distritos regionales, remitirán informes detallados de todas, las recaudaciones efectuadas en el mes anterior.

Los informes semanales y mensuales deberán contener la siguiente información: fecha del pago; número de depósito;

concepto; códigos; número de cuenta del banco; y, para el caso de las especies fiscales, adicionalmente el número de serie, a fin de registrar en Planta Central y remitir la información al Ministerio de Economía y Finanzas.

Los formatos de los informes de valores recaudados será proporcionado por la Dirección Financiera a los distritos a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Art. 8.- En todas las dependencias del Ministerio del Ambiente se exhibirán en un lugar visible, para conocimiento de los usuarios:

- a) El listado de servicios y productos que presta el Ministerio;
- b) Valor de las tasas, tarifas, patentes y productos;
- c) Nombre del banco con el número de la cuenta en que debe realizarse el pago;
- d) Atención al derecho de exigir recibo de caja por el valor pagado; y,
- e) Número del acuerdo ministerial y Registro Oficial con las respectivas fechas, con el cual se establecen los valores.

Art. 9.- Los funcionarios que no acataren las disposiciones del presente acuerdo ministerial serán pecuniariamente responsables y sujetos a las sanciones contempladas en las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 10.- La única dependencia del Ministerio facultada para absolver dudas en lo referente a la aplicación del presente acuerdo ministerial es la Dirección de Asesoría Jurídica.

TITULO II TABLAS

Art. 11.- Se fijan las tasas por los servicios que presta el Ministerio el Ambiente en los siguientes valores:

I.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

SERVICIO COSTO USD CODIGO

Certificados 6,00 13.01.99

Copias certificadas de documentos 4,00+0,20 13.01.99
y de procesos administrativos por cada hoja

II.- SERVICIOS JURIDICOS

SERVICIO COSTO USD CODIGO

Aprobación o reforma del estatuto
de personería jurídica de personas
jurídicas sin fines de lucro:

(asociaciones, fundaciones y
corporaciones) 100,00 13.01.99

Inscripciones de directivas,
registro de ingreso de nuevos
socios y registro de la exclusión
de socios (asociaciones, fundaciones
y corporaciones) 20,00 13.01.11

Reclamos y recursos de revisión,
reposición y apelación:

Tasa por inicio de trámite 30,00 13.01.08

Consultas jurídicas externas al
Ministerio 30,00 13.01.08.

III.- SERVICIOS DE INFORMACION GEOGRAFICA

CONCEPTO VALOR US \$

Impresión de mapa temático ambiental

Tamaño A0 20

Tamaño A1 15

Tamaño A3 10

Tamaño A4 5

Formato digital en CD: JPG, TIFF, GIF, AI 20

Impresión de imágenes de satélite de áreas protegidas del

Ecuador, full color

Tamaño A0 50

Tamaño A1 30

Tamaño A3 20

Información temática ambiental por cobertura, digital estructurada para sistemas de información geográfica 250

Información temática ambiental en modo de texto, formato XLS, DBF, DOC (Entrega en CD o disquete) 10

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 90, publicado en Registro Oficial 439 de 11 de Octubre del 2004.

IV.- SERVICIO DE CORPORACION INTERNACIONAL

SERVICIO COSTO USD CODIGO

Análisis de Proyectos de organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas en el proceso de otorgamiento del aval del Ministerio del Ambiente 200,00 13.01.08
Otorgamiento del aval y envío 200,00 13.01.08
Seguimiento a los proyectos avalados 0.5% del monto del proyecto (que debe ser recaudado de acuerdo a los desembolsos recibidos del proyecto) 13.01.08.

V.- TASA POR SERVICIOS DE GESTION Y CALIDAD AMBIENTAL

Tasas por servicios por regulación, control y seguimiento Derecho asignado USD

1 Emisión de Certificados de Intersección y/o afectación y 50 de Categorización (CIC).

2 Emisión de licencia ambiental de proyectos nuevos, (incluye 1x1000
revisión de Términos de Referencia (TDRs), Estudios de costo Impacto Ambiental (EsIA), Planes de Manejo Ambiental (PMA) mínimo alcances a EsIA. 500

3 Emisión de licencia ambiental de proyectos en 1x1000 funcionamiento/operación, (incluye revisión de TDRs, costo de Diagnóstico ambiental, EsIA expost, PMA y alcances a operación EsIA expost) del último Año, mínimo 500

4 Emisión de inclusión de licencia ambiental (incluye 1x1000 costo
revisión de adendums y reevaluaciones de EsIA) proyecto mínimo 500

5 Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales, 10% costos
examen especial ambiental o planes de manejo ambiental de auditoría (para casos en que no esté incluido en AA). y PMA mínimo 200

6 Pronunciamiento respecto a actualizaciones o 10% costos modificaciones de Planes de Manejo Ambiental (PMA). del PMA mínimo 100

7 Pronunciamiento respecto a estudios para inyección y 10% costo
reinyección de aguas y desechos líquidos. del estudio mínimo 200

8 Pronunciamiento respecto de expedientes de plaguicidas 10% costo

biológicos y evaluación del riesgo ambiental de del estudio plaguicidas químicos de uso agrícola. mínimo 200

9 Registro de personas naturales o jurídicas que generen 100 y manejen desechos peligrosos.

10 Inscripción de personas naturales o jurídicas dedicadas a 100 la gestión total o parcial de productos químicos peligrosos.

11 Pronunciamiento respecto de declaraciones anuales programas 50 de minimización e informes de avance de programas minimización desechos peligrosos.

12 Revisión/modificación puntos de monitoreo (valor por punto). 50

13 Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental. 900

14 Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos 50 ambientales anuales.

15 Tasa de inspección diaria TID.

El valor de inspección es el costo diario de viático TID=80 profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a los valores que establece la norma.

16 Tasa Seguimiento Ambiental (TSA) resultará del siguiente cálculo:

TID: Tasa de inspección diaria

Nt: Número de técnicos $TSA = TID * Nt * Nd$

Nd: Número de días

Las variables Nt y Nd dependerán de la naturaleza del proyecto y de ubicación del mismo.

17 Calificación y registro anual de compañías consultoras 500 ambientales.

18 Calificación y registro anual de consultores individuales. 100

19 Revisión y calificación de fichas ambientales y plan de manejo ambiental. 50

20 Renovación semestral de fichas ambientales presentadas por 50

pequeños mineros y mineros artesanales.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en Registro Oficial 252 de 15 de Enero del 2004.

Nota: Ultimo inciso agregado por Art. 6 del Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en Registro Oficial 428 de 18 de Septiembre del 2008.

Nota: Ordinal V sustituido y Acuerdo Ministerial No. 161 derogado por Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en Registro Oficial 207 de 04 de Junio del 2010.

VI.- SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS DE LA GESTION FORESTAL

SERVICIO COSTO USD CODIGO

Inspección Preliminar en el proceso de aprobación de planes y programas: 13.01.08

a) Cuando no se cuenta con un informe de inspección preeliminar de un regente forestal, y la autoridad forestal tenga que hacer la inspección por excepción, por no haber un regente en funciones en la región:

Plan de Manejo Integral 20,00

Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable - PAFSu

PMI y PAFSu (inspección simultánea) 40,00

Programa de aprovechamiento forestal simplificado - PAFSi y programas de corta No genera tasa

b) Cuando se cuenta con un informe de inspección preliminar de un regente forestal, la autoridad forestal podrá realizar la inspección comprobatoria de oficio No genera tasa

Emisión de certificados de cumplimiento de obligaciones, a solicitud del usuario 5,00 13.01.99

Emisión de certificados de cumplimiento de obligaciones, de oficio No genera tasa

Emisión de resolución de aprobación de un plan o de un programa de aprovechamiento y corta No genera tasa

Emisión de licencia de aprovechamiento forestal maderero 13.01.12
(Adicional al pago del derecho de aprovechamiento por madera en pie cuando corresponda) 5,00

Emisión de licencia de aprovechamiento forestal maderero complementaria 1,00

Inspecciones técnicas, peritajes y en general trámites que requieran de inspección, y que no consten expresamente en este reglamento, y emisión del correspondiente informe:

a) Por solicitud motivada de personas naturales y jurídicas 30,00 13.01.08

b) atendiendo denuncias o de oficio No genera tasa

c) Atendiendo acuerdos establecidos con el Ministerio del Ambiente De acuerdo al convenio

Emisión de guía de circulación de todos los tipos, por c/guía. 1,00 13.01.12

Expedición de formularios especiales para el aprovechamiento y movilización de madera por cada formulario 1,00 13.01.12

Aprobación de solicitudes y emisión de licencia y guía de circulación en formularios especiales, por formulario 2,00 13.01.12

Calificación de ingenieros forestales previo el otorgamiento de aval del Ministerio del Ambiente 10,00 13.01.99

Inscripción de regentes en el Registro forestal, por cada provincia 20,00 13.01.11

Inscripción de predios que comprendan bosque nativo, plantaciones forestales y los bosques y vegetación protectores de dominio privado o comunitario, en el Registro Forestal, para sujetarse a Régimen forestal, por hectárea 0,10 13.01.11

Inscripción en el Registro Forestal, de aserraderos, depósitos, industrias forestales, comerciantes de madera y empresas comercializadoras que trabajan con madera en su estado natural o primario. 50,00 13.01.11

La solicitud de inscripción deberá ser presentada al distrito forestal con jurisdicción en el área, junto con la siguiente información: razón social o denominación de la industria o comercio; dirección de la industria o comercio; capacidad instalada de producción y almacenamiento; capacidad anual, estimada, de producción y almacenamiento; y, porcentaje de producción y comercio, destinados al mercado nacional e internacional.

Talleres de carpintería y artesanos no necesitan inscripción

Declaratoria, ampliación o derogatoria de bosques y vegetación protectores: 13.01.99

a) Por repetición del propietario 50,00

b) De oficio No genera tasa

Certificación de no - afectación a las áreas naturales protegidas, bosques y vegetación protectores o patrimonio forestal del Estado. 13.01.99

a) A título individual 10,00

b) a título colectivo 50,00
Inspección y certificación para
exportación de madera cuando sea
requerido expresamente por el
solicitante 30,00 13.01.99

(solamente cuando el usuario lo
solicite se expedirán estos
certificados, caso contrario,
este documento no es exigible)

Emisión de otros certificados
diferentes a los establecidos
anteriormente 13.01.99

a) Cuando se requiere inspección
de campo 30,00

b) Cuando no se requiere inspección
de campo 6,00

Tasa por emisión de copias o
despacho de peticiones en la
sustanciación de un trámite
(apelación, ampliación o
aclaración de resolución,
impugnación del perito o de
alguna fase del proceso) 5,00 13.01.99

Tasa por participación en remates: 13.01.99

a) Volúmenes superiores a 10 metros
cúbicos 10,00

b) Volúmenes de 10 metros cúbicos
e inferiores No genera tasa.

VII.- SERVICIOS DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD SILVESTRE

SERVICIO COSTO USD CODIGO

Ingreso de visitantes y turistas 13.01.06
a áreas naturales protegidas:
Parque Nacional Machalilla

Area Continental:

a) Ecuatorianos por nacimiento

o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona. 2,00

b) Extranjeros no residentes mayores de 12 años 12,00

Isla de la Plata:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona. 3,50

b) Extranjeros no residentes en el país de 12 años 15,00

Isla de la Plata más área continental:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 5,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 20,00

Parque Nacional Cajas:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona. 2,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 10,00

Parque Nacional Cotopaxi:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 2,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 10,00

Parque nacional Llanganates:

a) Ecuatorianos por nacimiento o extranjeros residentes en el país

mayores de 12 años, por persona 1,00
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00

Parque Nacional Podocarpus:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 2,00
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 10,00

Parque Nacional Sangay:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 2,00
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 10,00

Parque Nacional Sumaco:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 1,00
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00

Parque Nacional Yasuní:

VISITAS DE HASTA UN DIA DE DURACION

Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país, mayores de 12 años, por persona 1,00

Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años, por persona 5,00

VISITAS DE MAS DE UN DIA DE DURACION

Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país, mayores de 12 años, por persona 2,00

Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años, por persona 10,00

Para el caso de menores de 12 años y personas de la tercera edad, se establece por cada uno, el 50% de los valores fijados en el presente acuerdo.

Nota: Texto del Parque Nacional Yasuni sustituido por Acuerdo Ministerial No. 89, publicado en Registro Oficial 439 de 11 de Octubre del 2004.

Reserva Ecológica Antisana:

- a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona. 1,00
- b) Extranjeros no residentes mayores de 12 años 5,00

Reserva Ecológica El Angel:

- a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona. 2,00
- b) Extranjeros no residentes en el país de 12 años 10,00

Reserva Ecológica Cayambe Coca:

- a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 2,00
- b) Extranjeros no residentes en el

país mayores de 12 años 10,00

- a) Alquiler de cabañas piso techo, por persona, por noche 3,00
- b) Alquiler de cabañas con servicios (cama, colchón), por persona, por noche 5,00
- c) Alquiler de cabañas para grupos familiares con capacidad para 5 personas, por cabaña, por noche 20,00
- d) Uso de áreas de acampar, por persona, por noche 2,00

Para el caso menores de 12 años y personas de la tercera edad, se establece por cada uno, el 50% de los valores fijados en el presente acuerdo.

Nota: Reserva Cayambe Coca reformada por Acuerdo Ministerial No. 11, publicado en Registro Oficial 215 de 22 de Febrero del 2006.

Reserva Ecológica Cayapas Mataje:

- a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona. 1,00
- b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00

Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas:

- a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 1,00
- b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00
- c) Entrada Centro de Interpretación 1,00

Laguna Cuicocha:

- a) Ecuatorianos por nacimiento o extranjeros residentes en el país

mayores de 12 años, por persona 0.50

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 1,00

Reserva Ecológica Los Illinizas:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 1,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00

Reserva Ecológica Mache Chindul:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 1,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00

Reserva Ecológica Manglares Churute:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 2,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 10,00

Reserva Geobotánica Pululahua:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 1,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00

Reserva Faunística Chimborazo:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 2,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 10,00

Reserva Faunística Cuyabeno:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 5,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años, por cada día de permanencia en el área 20,00

Area Nacional de Recreación El Boliche:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 2,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 10,00 13.03

Alquiler de cabañas y áreas de acampar:

Cabañas piso, techo, por persona, por día:

Parques Nacionales Cotopaxi y Podocarpus;

Reserva Geobotánica Pululahua:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 2,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 3,00 13.01.03

Cabañas con servicios por persona, por día:

Parques Nacionales Cotopaxi y Podocarpus;

Reserva Geobotánica Pululahua:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 3,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00

Reserva Faunística Cuyabeno y Area de Recreación Boliche:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 5,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 10,00

Areas de acampar, por área, por día:

a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona 3,00

b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años 5,00

Tarifa Especial:

a) Estudiantes secundarios nacionales y extranjeros en grupos organizados; menores de doce años, personas de la tercera edad y 50% de la tarifa discapacitados asignada

b) El 5 de junio, día del Ambiente, el ingreso a cualquiera de las No genera tasa áreas de SNAP

c) El Día de la Provincia, el ingreso a las respectivas áreas del SNAP, para ciudadanos nacidos en la provincia correspondiente No genera tasa

d) Todos los primeros lunes de cada mes, el acceso a cualquiera de las áreas del SNAP para grupos organizados de estudiantes ecuatorianos que así lo hayan solicitado con al menos 15 días de anticipación, a la Jefatura del

Area Protegida o a la DNBAP del MAE en Quito. No genera tasa..

Emisión de patente operación turística en la Isla de la Plata y área continental del parque Nacional Machalilla: 13.01.12

a) Embarcaciones con capacidad de hasta 16 pasajeros 80,00
En ningún caso se permitirá la operación de embarcaciones con multiplicados capacidad superior a 16 pasajeros. por el cupo autorizado

b) Parque Nacional Machalilla (área continental) 25,00
EL Ministerio del Ambiente, no expedirá ninguna nueva patente de operación turística para la Isla de La Plata, con el propósito de precautelar la conservación del multiplicados recurso, hasta disponer de nuevos por el cupo estudios sobre capacidad de carga autorizado y sobre la utilización turística, que pudieran justificar el incremento de visitantes a la zona

Emisión de patentes para operación turística en la áreas continentales del SNAP, se rige de acuerdo a la categoría establecida para cada área y al cupo de acceso solicitado por el operador. Las áreas del SNAP se agrupan según las siguientes categorías: 13.01.12

a) Reserva de Producción Faunística Cuyabeno: 25,00
Parque Nacional Cotopaxi multiplicados por el cupo

autorizado por
cada área

b) Parque Nacional Cajas 15,00
Parque Nacional Sangay multiplicados
Parque Nacional Yasuní por el cupo
Reserva de Producción de autorizado
Fauna Chimborazo por cada
Reserva Ecológica El Angel área
Reserva Ecológica Cotacachi
Cayapas
Reserva Ecológica Manglares
Churute

c) Parque Nacional Los Llanganates 10,00
Parque Nacional Sumaco/Napo/Galeras
Parque Nacional Podocarpus multiplicados
Reserva Ecológica Antisana por el cupo
Reserva Ecológica Cayambe Coca autorizado,
Reserva Ecológica Los Illinizas por cada área
Reserva Ecológica Mache-Chindul
Reserva Ecológica Manglares
Cayapas Mataje
Reserva Geobotánica Pululahua
Reserva Biológica Limoncocha
Area Nacional de Recreación
El Boliche

Miembros de las comunidades
indígenas de la Reserva de
Producción Faunística Cuyabeno,
que prestan servicios de
transporte para empresas que
operan legalmente en la reserva No genera tasa

Emisión de permisos para la
realización de filmaciones y
documentales del carácter
comercial en áreas naturales
que forman parte del patrimonio
nacional de áreas naturales
protegidas y biodiversidad
silvestre, previo la

presentación de solicitud al
Ministerio del Ambiente
acompañada del guión de la obra
y de la hoja de vida de los
participantes.

13.01.12

a) De carácter comercial

1. Producciones:

- Nacionales de hasta 30 minutos
de duración:

Derecho de Filmación 500,00

Garantía por filmación 2.500,00

- Extranjeros de hasta 30 minutos
de duración:

Derecho de filmación 2.500,00

Garantía de filmación 5.000,00

- Nacionales o extranjeras de más
de 30 minutos de duración,
derechos y garantías se
incrementan en 50%

2. Spots televisivos:

Derecho de filmación 500,00

Garantía por filmación 1.000,00

3. CD-ROM:

Derechos de filmación 200,00

Garantía por filmación 400,00

En caso de permiso para producción
de CD-ROM, el beneficiario deberá
entregar 5 de los CD-ROM producidos,
para uso del MAE;

b) De carácter científico, cultural y
educativo debidamente calificados: No genera tasa

Garantía por filmación 500,00

De acuerdo a la Ley forestal y
de Conservación de áreas Naturales
y Vida Silvestre y su reglamento,

las filmaciones y documentales de carácter científico, cultural y educativo, no causan derechos; y,

c) Filmaciones, documentales u otro material similar coproducido con el Ministerio del Ambiente No genera tasa

Las condiciones específicas para la realización de filmaciones y documentales estarán definidas en la autorización respectiva

Otorgamiento de Licencias de Guías Naturalistas:

- a) Emisión carnet Guías Naturalistas I 10,00
- b) Emisión carnet Guías Naturalistas II 30,00
- c) Emisión carnet Guías Naturalistas III 50,00

Emisión de patentes anuales para instalación y funcionamiento de torres de conducción de energía en las áreas naturales protegidas, previa autorización del Ministerio del Ambiente 3.000,00 13.01.12
Por cada Torre instalada 100,00

Emisión de patentes anuales para instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas naturales protegidas previa autorización del Ministerio del Ambiente 10.000,00
Por cada kilómetro lineal 1.000,00

Emisión de patente anual a compañías petroleras para ocupar con la infraestructura de la

actividad hidrocarburífera, las áreas naturales protegidas, previa autorización del Ministerio del Ambiente 10.000,00
Por cada hectárea ocupada 10.000,00

Emisión de autorización para investigación científica: 13.01.12

Tasa única de Registro de autorizaciones 20,00

Se exonera del cobro de garantías a las autorizaciones para investigación científica

Se exonera del cobro de permisos de exportaciones de las colecciones de instituciones científicas en base a los permisos de investigación

Las autorizaciones para investigación científica no incluyen licencias de protección biológica para acceso a recursos genéticos

Emisión de patentes anuales para el manejo de vida silvestre, para: 13.01.12

- a) Manejo con fines comerciales 200,00
 - b) Exhibiciones itinerantes de especímenes de la vida silvestre (circos) 200,00
 - c) Jardines Botánicos comerciales 100,00
- Se exonera del pago de la patente anual a centros de rescate, museos y herbarios.

Refugio de Vida Silvestre Pasochoa

- a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país, mayores de 12 años, por persona 2,00
- b) Extranjeros no residentes mayores de 12 años 10,00.

Nota: Reserva Paschoa agregada por Acuerdo Ministerial No. 11, publicado en Registro Oficial 215 de 22 de Febrero del 2006.

Reserva Ecológica Manglares Churote:

- a) Alquiler de cabañas por persona 3,00
- b) Uso de áreas de acampar, por persona, por noche 2,00

Para el caso de menores de 12 años y personas de la tercera edad, se establece por cada uno, el 50% de los valores fijados en el presente acuerdo.

Nota: Reserva Churote agregada por Acuerdo Ministerial No. 39, publicado en Registro Oficial 279 de 29 de Mayo del 2006.

11-A.- Los valores correspondientes a remuneraciones, viáticos y movilizaciones, serán proporcionados por la Dirección de Gestión Financiera, de conformidad con el Reglamento de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, mediante Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009.

Nota: Artículo dado por Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en Registro Oficial 207 de 04 de Junio del 2010.

TITULO III DEROGATORIAS Y PROHIBICIONES

Art. 12.- Derogatoria.- Se derogan expresamente los siguientes acuerdos ministeriales y resoluciones:

- Resolución 36, publicada en el Registro Oficial 4 de 27 de enero de 2000
- Acuerdo Ministerial No. 63, publicado en el Registro Oficial 145 de 21 de agosto de 2000.
- Acuerdo Ministerial 059, publicado en el Registro Oficial 325 de 14 de mayo de 2001.
- Acuerdo Ministerial 013 de 13 de junio del 2001.
- Acuerdo Ministerial No. 023 de 21 de febrero de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 542 de 26 de marzo de 2002.

Art. 13.- Se prohíbe expresamente:

- a) Cobrar por trámites o servicios que el Ministerio del Ambiente esté obligado a prestar de oficio;
- b) Exigir doble pago por el mismo servicio; y,
- c) Prestar un servicio objeto de tasa sin que previamente se reciba el comprobante de pago sellado por el banco o el recibo de caja, cuando corresponda.

Art. 14.-**Nota:** Artículo derogado por Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 84 de 19 de Mayo del 2003.

CAPITULO IV DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 15.- Hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas, emita y entregue las especies valoradas, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional dispondrá el cobro mediante recibos provisionales, impresos, numerados y con los valores respectivos; los mismos que serán retirados de circulación una vez recibidas las especies valoradas definitivas.